

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2002-00564**, informando que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Advierte el Despacho que, el apoderado de la parte ejecutada solicita la entrega de títulos judiciales existentes en el proceso.

Al respecto es preciso indicar que por auto del 14 de enero de 2022 (archivo B8) se ordenó el fraccionamiento y posterior entrega del título judicial al que alude la solicitud del doctor Jorge Fabián Araujo Mendoza (archivo C5). Ahora bien, luego de revisar la cuenta judicial, el secretario titular de este despacho certifica que no aparecen títulos pendientes de pago en el presente proceso (archivo C7 ConsultaTítulos).

De conformidad con lo anterior, evidencia el Despacho que no se encuentra ningún título pendiente de pago, en consecuencia, por lo antes expuesto se negará la petición presentada por el doctor Araujo Mendoza.

AUTO

PRIMERO. NEGAR el pago de títulos judiciales, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023 Por ESTADO No. 0057 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <hr/> <p>YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5dde401d38eb125a925fe704c0a0b2f32014de425a5a546d8be65277629962**

Documento generado en 09/05/2023 01:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2012-00040**, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito, sin que la parte ejecutada efectuara manifestación alguna. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la liquidación de crédito se encuentra ajustada a las providencias que fundamentan la ejecución, por lo que este Despacho resuelve:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a la documental que se aporta de folio 244 y 245 del archivo A2 del expediente digital.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

CMPO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fb7263cce743aeb1d3deabf8a4080264c16ef1e1b498597c69d119dd37c381**

Documento generado en 09/05/2023 01:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00232**, informando que se presentan los siguientes proyectos de liquidaciones de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante EVELIO SALINAS MURCIA y a cargo del demandado JULIO ALVARO RODRIGUEZ AGUILAR.</i>	1'000.000
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	1'000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del DEMANDADO JULIO ALVARO RODRIGUEZ AGUILAR.

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia a cargo del demandante EVELIO SALINAS MURCIA y a favor de la parte demandada.</i>	200.000
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$200.000

TOTAL: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023 Por estado No. 057 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45b6ca388e33b33ede979dce0f5756703d952b1dfd6a192df507efbdc19e1a4**

Documento generado en 09/05/2023 01:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015-00877**, informando que la audiencia anterior no se llevó a cabo. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, sería del caso evacuar las etapas contempladas en el artículo 77 del C.P.T.S.S., empero, el estado actual del proceso se ajusta a lo dispuesto en el acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que el Despacho resuelve **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, a fin de que se continúe con su trámite.

Por secretaría proceder con las constancias y comunicaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **10 de mayo de 2023**

Por **ESTADO No. 0057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35681d99a3b6e6438f96b4f9779c37fc23227245f3de4dfa24db447123f7ac9**

Documento generado en 09/05/2023 01:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00690**, informando que obra solicitud de aclaración y complementación del dictamen emitido por la Junta Especial de Calificación de Invalidez de Aviadores Civiles y solicitud de que los peritos que efectuaron el dictamen comparezcan a la diligencia. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintiuno (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que en el archivo E2 de las diligencias obra escrito de la demandada **Seguros de Vida Suramericana S.A.** en la cual solicita que el dictamen proferido por la Junta Especial de Calificación de Invalidez de Aviadores Civiles sea aclarado y complementado, además que se citen a los peritos médicos que realizaron el dictamen a fin de que comparezcan en la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S. A su turno, la parte demandante contestó a dicho memorial (Archivo E3) indicando que no es procedente ordenar la aclaración y complementación del dictamen, ya que el mismo fue decretado de oficio, aunado a que considera que son maniobras dilatorias y que buscan inducir a esta Juzgadora en error.

Al respecto, en primer término, es necesario indicar que el dictamen ordenado y que fuera proferido por la Junta Especial de Calificación de Invalidez de Aviadores Civiles no fue decretado de oficio, ya que este Despacho, en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S. había prescindido de dicha prueba, no obstante, en la audiencia llevada a cabo el 27 de octubre de 2020 fueron las partes de mutuo acuerdo quienes solicitaron que se ordenara dicha prueba, a lo cual, el Despacho accedió a tal pedimento.

Por lo anterior y, al ser procedente la solicitud de aclaración y complementación del dictamen, se ordenará que por secretaría se proceda a oficiar de inmediato a la Junta Especial de Calificación de Invalidez de Aviadores Civiles, a fin de que en el término de veinte (20) días se pronuncien respecto de cada una de las observaciones allí mencionadas. Además, se requerirá a los profesionales Diego Leonel Malpica Hincapié, Ángela María Gómez Reyes y Fredy Eduardo Hernández Torres a fin de que comparezcan en la próxima audiencia a llevarse a cabo dentro del presente trámite y así, garantizar la contradicción del medio de prueba.

A efectos de cumplir las órdenes emanadas previamente, es necesario reprogramar la diligencia que inicialmente se llevaría a cabo el día 8 de mayo de 2023.

Finalmente, se aclara que, si en dado caso se presenta renuencia de la Junta Especial de Calificación de Invalidez de Aviadores Civiles de cumplir con lo aquí dispuesto, se continuará el trámite correspondiente, se aplicarán las sanciones y consecuencias a las que haya lugar y se le dará el valor probatorio que corresponda al dictamen que ya se encuentra en el plenario, sin que haya lugar a otro aplazamiento.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR a la **Junta Especial de Calificación de Invalidez de Aviadores Civiles** a fin de que en el término improrrogable de veinte (20) días contados a partir del recibo de la comunicación remitida por este Despacho, proceda a pronunciarse respecto de las observaciones indicadas por las partes sobre el dictamen proferido el 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S. para el **LUNES DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**

TERCERO: INFORMAR mediante oficio a los profesionales Diego Leonel Malpica Hincapié, Ángela María Gómez Reyes y Fredy Eduardo Hernández Torres de la obligatoriedad de comparecer a la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S., a efectos de contradicción del dictamen proferido por dichos profesionales, so pena de aplicar las sanciones y consecuencias de Ley.

CUARTO: ADVERTIR que, si existe renuencia de la **Junta Especial de Calificación de Invalidez de Aviadores Civiles** a cumplir los mandatos aquí dispuestos, se aplicarán las sanciones a las que haya lugar y se continuará con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023 Por ESTADO No. 0057 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a648704d3bde64d5a5f65f766b49f21280c2de1dcbe1690d6d666652a38a58df**

Documento generado en 09/05/2023 01:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2017-00342**, informando que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Advierte el Despacho que, el apoderado de la parte ejecutada solicita la entrega de títulos judiciales existentes en el proceso.

Al respecto es preciso indicar que luego de revisar la cuenta judicial, el secretario titular de este despacho certifica que no aparecen constituidos títulos a órdenes del presente proceso (archivo A4 ConsultaTítulos).

De conformidad con lo anterior, se negará la petición presentada por la ejecutada dada la inexistencia de títulos judiciales a órdenes del presente proceso.

AUTO

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCÍA identificada con C.C. No. 1.018.467.943 y T.P. No. 331.249 del C.S. de la J., como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los fines del poder conferido (archivo A2).

SEGUNDO: NEGAR el pago de títulos judiciales, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 10 de mayo de **2023**
Por **ESTADO No. 0057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78c105a4518a1ccc52544b1ba2f645c1aa64ac77b1b8666bd2435ca22b3eb6**

Documento generado en 09/05/2023 01:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00177** informando que Rápido Humadea S.A. contestó uno de los requerimientos efectuados por este Despacho, no obstante, no remitió la información requerida. De otro lado, está pendiente por reprogramar la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S. Sirvase Proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente, se evidencia que en el archivo C2 de las diligencias la empresa Rápido Humadea S.A. contestó al requerimiento efectuado por este Despacho, no obstante, remitió información de un vehículo diferente al que se solicitó, por lo que, este Despacho requerirá por ultima vez a dicha empresa, a fin de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** remita la información solicitada, so pena de aplicar las sanciones a las que haya lugar debido a su evidente renuencia a atender requerimientos judiciales. Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de reprogramar la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: Disponer que por secretaría se proceda a **REQUERIR** por **ÚLTIMA VEZ** mediante oficio a la empresa **TRANSPORTES RÁPIDO HUMADEA S.A.** a fin de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** dé estricto cumplimiento a la orden emanada en los Oficios No. 107 del 22 de febrero de 2021, 554 del 21 de junio de 2021, 467 del 24 de mayo de 2022 y 1246 del 27 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar si el vehículo identificado con placas VDV 777 estuvo afiliado o vinculado a dicha empresa, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 44 del C.G.P. en concordancia con el Art. 59 de la Ley 270 de 1996.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, **INGRESEN** las diligencias al Despacho a fin de reprogramar la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da9aa167a4ca0436dc813ccb36c48d821bb94317b0e5ea98600191421ded730**

Documento generado en 09/05/2023 01:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00690**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, adiciona y confirma la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S. A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023 Por ESTADO No.057 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecbc5e3e015fc485b5d790f2c884bdb06fcbeed04226c855c093b49d4e0a284**

Documento generado en 09/05/2023 01:55:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00314**, informando que tanto la parte demandante como la demandada Colpensiones presentaron solicitud de corrección de acta de audiencia. Así mismo, la parte demandante solicitó corrección del auto por el cual se ordenó el archivo del expediente. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y una vez verificado el expediente, se evidencia que en los archivos B8 y B9 del plenario obran solicitudes de corrección del acta de audiencia, por cuanto presenta una serie de errores, entre ellos, que la fecha de diligencia no es la correcta, que no coinciden los nombres de los intervinientes en la diligencia, ni las etapas desarrolladas dentro de la misma, así como tampoco la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Al verificar la grabación de audiencia, se evidencia que efectivamente les asiste razón a las partes en el sentido de que el acta de audiencia no se encuentra correctamente diligenciada, ya que, adicional a los defectos mencionados por los profesionales, la hora de la diligencia también es incorrecta, así como el auto por el cual se concedieron los recursos de apelación, razón por la cual, en virtud de lo establecido en el Art. 285 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S. y, teniendo en cuenta que la titular del Despacho para el momento de los hechos era una persona distinta a la suscrita, se procede a corregir el acta de audiencia mediante el presente proveído en los siguientes términos:

“Lugar y Fecha de realización: 2 de septiembre de 2021

Hora de programación: 08:20 a.m.

Intervinientes:

<i>Juez</i>	<i>Ángela Cristina Dussán Cáceres</i>
<i>Apoderado Demandante</i>	<i>Juan Paulo Daza Estévez</i>
<i>Apoderado Colpensiones</i>	<i>Gustavo Borbón Morales</i>
<i>Apoderada Porvenir</i>	<i>María Elizabeth Espinel Perlaza</i>

Objeto de la audiencia: Surtir la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Momentos importantes de la audiencia

- 1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:*** A la ***Dra. María Elizabeth Espinel Perlaza*** como apoderada sustituta de la Sociedad Administradora de Fondos

de Pensiones y Cesantías Porvenir, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. ETAPA DE JUZGAMIENTO: *Se profiere decisión.*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR *la ineficacia del traslado que realizó la demandante YUSMIDIA SOLANO SUÁREZ entre el RPM administrado por el extinto ISS hoy Colpensiones al RAIS administrado por Porvenir S.A. el 19 de mayo de 2003.*

SEGUNDO: CONDENAR *a la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones el capital depositado en la cuenta de ahorro individual de YUSMIDIA SOLANO SUÁREZ junto con los rendimientos financieros y los gastos de administración con cargo a sus propias utilidades de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.*

TERCERO: CONDENAR *a Colpensiones a recibir de Porvenir S.A. todos los valores que le fueren trasladados y abonarlos en el fondo común que administra, convalidando en la historia laboral de la demandante las correspondientes semanas, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.*

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS *las excepciones propuestas por las demandadas en sus escritos de contestación.*

QUINTO: COSTAS *estarán a cargo de Porvenir S.A., tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho la suma correspondiente a un 1 SMLMV de conformidad con lo indicado en la parte motiva.*

SEXTO: REMÍTASE *este asunto a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá a fin de que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones, conforme lo prevé el Artículo 69 del CPTSS.*

NOTIFICACIÓN. *Esta decisión queda notificada a las partes EN ESTRADOS.*

AUTO

Toda vez que los recursos de apelación de Colpensiones y Porvenir S.A. fueron presentados y sustentados en debida forma, se conceden los mismos en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.”

En lo demás, manténgase incólume el acta visible en el archivo B5 del expediente.

Por otro lado, menciona el apoderado de la demandante que deben liquidarse las costas de primera y segunda instancia, por lo que el auto proferido el 19 de septiembre de 2022 (Archivo B7) debe ser adicionado. Al verificar el expediente, evidencia el Despacho que le asiste razón al profesional, por lo que se dejará sin valor y efecto el numeral segundo del auto en mención y se ordenará que, una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de decidir lo pertinente.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el acta de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S. llevada a cabo el 2 de septiembre de 2021, tal como se indicó en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: En lo demás, **MANTENGASE INCÓLUME** la referida acta.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral segundo del 19 de septiembre de 2022 visible en el archivo B7 del expediente, por las razones expuestas.

CUARTO: ORDENAR que, una vez ejecutoriada la presente decisión, **INGRESEN** las diligencias al Despacho a fin de resolver lo atinente a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 10 **de mayo de 2023**

Por **ESTADO No. 0057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df435d43291c9fc9345373864eba67fc4075c4178a9ad2eec5716ba990d8cb0a**

Documento generado en 09/05/2023 01:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00507** informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega e título judicial. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone estarse a lo ordenado en auto del 10 de diciembre de 2019 (fl. 236 del archivo A7).

De otro lado se requiere a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 11 de septiembre de 2019 (fl. 227 del archivo A7).

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Por **estado No. 0057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d329fa4cd6de03a6a5238c84e4b5868c4e8b16958f906ba639867618b7cf28fb**

Documento generado en 09/05/2023 01:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00765**, informando que mediante auto anterior se fijó fecha para audiencia, empero, no se han recibido las documentales requeridas al I.C.B.F. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, sería del caso evacuar la correspondiente diligencia, pero a la fecha no se han recibido los documentos requeridos al I.C.B.F. Esto, porque con el radicado 202334300000048351 tal entidad solicitó al Despacho que se hiciera claridad frente a los documentos solicitados; sin embargo, el I.C.B.F. no señala cuáles son los motivos de confusión que se presentan en cuanto a las pruebas deprecadas.

En este orden, el Despacho dispone **OFICIAR** al I.C.B.F. para que en el término que no exceda de diez días aporte los contratos que relaciona en el oficio con radicado 202334300000048351, así la documental que se audita desde el año 2014 a la asociación demandada respecto del pago de acreencias laborales, entre estas la que exista a favor de Elba Pineda; so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Cumplida la orden anterior, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretario Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023 Por ESTADO No. 0057 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8ce9951a025bc33726660d1db2ee0b1255d39a8bc8561228c1b117e9c03c57**

Documento generado en 09/05/2023 01:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00772**, informando que el término de subsanación de la contestación de la demanda presentada por la interviniente excluyente venció en silencio. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que por auto del 1 de noviembre de 2022 se inadmitió la contestación de la demanda de intervención excluyente, sin que, a la fecha, obre en el plenario escrito de subsanación, por lo que se tendrá por no contestada la demanda y se continuará con el trámite de rigor.

Ahora bien, por cuanto el presente proceso cumple los lineamientos del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*” se ordenará que, se remitan las diligencias al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, para que allí continúe el trámite de instancia.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de intervención excluyente por parte de la demandada (demandante principal) **LUISA FERNANDA OSORIO CAÑÓN**.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., conforme lo dispuesto por el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023
Por **ESTADO No. 0057** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7e40eef94ac1664d1ccdda3ccaa7899dec8ba2219730fa6d550eddf9c3dca**

Documento generado en 09/05/2023 01:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00206**, informando que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición en subsidio apelación presentado por Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. mediante memorial presentado el 26 de octubre de 2022 (Archivo B6) presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido el 24 de octubre de 2022 y notificado por estado el 25 de octubre de la misma anualidad, en el sentido de mencionar que, radicó en legal forma y dentro del término correspondiente la contestación de la reforma de la demanda, sin que la misma haya sido incorporada al expediente y que, dicha situación causó que se tuviera por no contestada.

Al verificar lo aseverado por el profesional del derecho, este Despacho constató que, efectivamente el 04 de abril de 2022 el apoderado de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. remitió vía correo electrónico escrito de contestación de la reforma de la demanda junto con sus anexos, el cual, dada la evidente congestión de mensajes recibidos en el correo electrónico por dichas fechas, además del trabajo en casa generado por la emergencia derivada del COVID-19, no se atendió en debida forma ni se le dio el trámite correspondiente, por lo que, sin más reparos el Despacho repone la decisión proferida el 24 de octubre de 2022 y procede a evaluar la contestación de la mencionada reforma presentada por la llamada a juicio, visible en el archivo B8 del expediente digital.

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

De otra parte, por cuanto el presente proceso cumple los lineamientos del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*” se ordenará que se remitan las

diligencias al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, para que allí continúe el trámite de instancia.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 24 de octubre de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J. como apoderado principal de la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

CUARTO: REMITIR el presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., conforme lo dispuesto por el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023
Por **ESTADO No. 0057** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09328b911bf1ab70c7a7c0b42a0a62c63e57e21806e9f6b69af9538b73dfbb2e**

Documento generado en 09/05/2023 01:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00273**, informando que la audiencia anterior no se llevó a cabo. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, sería del caso evacuar las etapas contempladas en el artículo 77 del C.P.T.S.S., empero, el estado actual del proceso se ajusta a lo dispuesto en el acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que el Despacho resuelve **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, a fin de que se continúe con su trámite.

Por secretaría proceder con las constancias y comunicaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b77db54139975cff3b3fb65f6b5918131425b26425de686c0c66036dd3eb7ea**

Documento generado en 09/05/2023 01:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00278**, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día de hoy por cuanto aún no se había cumplido el término concedido a Porvenir, además, se encuentra pendiente efectuar una vinculación. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que por auto del 3 de mayo de 2023 se requirió a Porvenir S.A. a fin de que en el término de dos (2) días procediera a allegar formulario de afiliación suscrito por el actor en el año 2016, no obstante, para la fecha en que se debía realizar la audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del CPTSS, aun no se había cumplido el término concedido, por lo que es necesario reprogramar la diligencia en mención.

Por otra parte, se evidencia que conforme a lo visto en el reporte SIAFP visible a folio 530 del expediente digital, el actor estuvo vinculado a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, por lo que, es necesario vincular a dicha entidad en calidad de litis consorte necesaria, por lo que la parte demandante deberá proceder a notificar a Colfondos S.A. conforme lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo las audiencias indicadas.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite en calidad de litis consorte necesaria a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la litis consorte, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos, remitiendo junto a dicha notificación copia de la demanda, del auto admisorio de la demanda y del presente proveído y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles. Dicho trámite de notificación está a cargo de la parte **DEMANDANTE.**

TERCERO: Cumplido lo anterior, **INGRESEN** al Despacho las presentes diligencias, a fin de reprogramar la audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 10 **de mayo de 2023**

Por **ESTADO No. 0057** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b466a5662eb96521dea6b388003fe053fd60f65b0a5aa9b0a99e0732728caa6b**

Documento generado en 09/05/2023 01:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00116**, informando que la audiencia programada no se llevará a cabo, debido a que para esa fecha el Despacho tiene que adelantar otras diligencias. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 16 de junio de 2023 a las 2:30 p.m.; fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 10 de mayo **de 2023**

Por **ESTADO No. 0057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af97593d7722cb69fb8af7158f8973d0f9f01c22652c48e63fdb5b806c04b4**

Documento generado en 09/05/2023 01:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00123**, informando que obra sustitución de poder de la parte actora y que la audiencia programada no se llevará a cabo, debido a que para esa fecha el Despacho tiene que adelantar otras diligencias. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Ligia Giraldo Botero, identificada con C.C. 24.867.023 y T.P. 52.952, como apoderada sustituta de la parte demandante.

SEGUNDO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 2 de junio de 2023 a las 8:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 10 de mayo **de 2023**

Por **ESTADO No. 0057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5d54334544f5a5056348db0b1a8eeb498420b751e77d2880b7f46f2141a33d**

Documento generado en 09/05/2023 01:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00206**, informando que obra recurso de reposición en subsidio apelación contra la decisión proferida el 21 de septiembre de 2022. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la apoderada de la parte demandante (Archivo B2) presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido el 20 de septiembre de 2022 y notificado por estado el 21 de septiembre de la misma anualidad, en el sentido de mencionar que, radicó en legal forma las constancias de notificación a la parte demandada, las cuales no fueron tenidas en cuenta y con las que, indica, procedía tener por no contestada la demanda al ser presentada manera extemporánea. A su turno, el apoderado de la demandada manifestó al respecto que independiente del mecanismo por el cual presuntamente el demandante notificó la existencia del proceso, lo cierto es que la contestación fue presentada dentro del término de los diez días dispuesto en la norma laboral.

Sea lo primero señalar que el recurso fue remitido vía correo electrónico el 26 de septiembre de 2022, tres días después de la notificación por estado del auto que pretende atacar (21 de septiembre de 2022), por lo tanto, fue presentado de manera extemporánea, por lo que, sin mas apreciaciones, el Despacho negará el recurso de reposición.

Por otra parte, señala el numeral 1 del Art. 65 del CPTSS que será apelable el auto que *“rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada”* por lo que, analógicamente también será apelable el auto que tuvo por contestada la demanda, razón por la cual y en aras de garantizar el derecho de defensa, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Respecto del memorial recorriendo el traslado de las excepciones propuestas por la demandada, es preciso mencionar que en el procedimiento laboral no se efectúa traslado de las excepciones formuladas, no obstante, se incorporará al plenario el escrito visible en el archivo A9 y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 20 de septiembre de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 20 de septiembre de 2022, remítase por secretaría el expediente digital al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

TERCERO: INCORPORAR al expediente el memorial visible en el archivo A9, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023
Por **ESTADO No. 0057** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6a9514f05d9770c07937ad9a3fa7ca58ba9a81b84a27157eebfd74649c1bbf**

Documento generado en 09/05/2023 01:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00236**, informando que se encuentra pendiente por estudiar la contestación de demanda presentada por la demandada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante auto del 26 de octubre de 2022 notificado por estado el 27 de octubre de la misma anualidad (Archivo A9) se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada **GRUPO CHINA CORP COLOMBIA LTDA** y se le concedió el término de diez días para contestar la acción, por lo que, conforme a correo electrónico visible a folio 135 del archivo B1 la contestación fue radicada el 11 de noviembre de 2022, razón por la cual, al haber sido presentada dentro del término legal, el Despacho procederá a su calificación.

Contestación Grupo China Corp. Colombia LTDA: Al cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S. se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, por cuanto el presente proceso cumple los lineamientos del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*” se ordenará que, se remitan las diligencias al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, para que allí continúe el trámite de instancia.

Respecto de la solicitud de impulso procesal presentada por la apoderada del demandante el Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto, por cuanto ya se está efectuando la actuación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **GRUPO CHINA CORP COLOMBIA LTDA.**

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., conforme lo dispuesto por el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0057** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e52ba17922050520717bdb3990869a701e3f15049f8f9203273ef7d53a6893**

Documento generado en 09/05/2023 01:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00612**, informando que se procedió a notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, sin que hayan intervenido dentro de la litis. Además, Colpensiones allegó contestación de demanda. Finalmente, obra memorial de solicitud de sucesión procesal por parte de la cónyuge del demandante (Q.E.P.D.). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** presentó escrito de contestación de demanda previamente a que se realizara su notificación por parte del Despacho, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente conforme lo dispone el Art. 301 del C.G.P. y procederá esta juzgadora a calificar la contestación de demanda presentada.

Al verificar la contestación de demanda allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, evidencia el Despacho que no satisface a cabalidad los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T.S.S., por cuanto no allega las pruebas que pretende hacer valer dentro del juicio, las cuales son:

- Expediente administrativo del demandante **PABLO JOSÉ RAMÍREZ HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**
- Historia laboral del demandante **PABLO JOSÉ RAMÍREZ HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**

Por lo que se concederá el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que allegue las pruebas referidas, so pena de tener por no contestada la demanda.

Ahora bien, obra en el archivo A6 poder conferido por la señora **DOLI ESPERANZA DUARTE DE RAMÍREZ** a los profesionales del derecho que representan los intereses del demandante y, en el archivo A7, obra solicitud de sucesión procesal, con ocasión al fallecimiento del señor **PABLO JOSÉ RAMÍREZ HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**, por lo que, al verificar el parentesco que ataba a las partes, además de cumplirse los presupuestos establecidos en el Art. 68 del C.G.P., se tendrá como sucesora procesal del demandante a la señora **DOLI ESPERANZA DUARTE DE RAMÍREZ**.

Finalmente, tanto en el archivo A3 (contestación), en el archivo A5 y en el archivo A8 obran poderes suscritos por Colpensiones a diversos profesionales del derecho, por lo que, el Despacho procederá a reconocer personería a la profesional que presentó la contestación de demanda y al que le fue conferido poder en el memorial contenido en el archivo A8, al ser el poder presentado más reciente.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la **Dra. LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA**, identificada con C.C. 1.014.208.534 y T.P. 305.872 del C.S.J. y al **Dr. OSCAR WILLIAM MONTES URREA**, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.002 del C.S.J. como apoderados de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos debidamente conferidos.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane las deficiencias mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER como sucesora procesal del señor **PABLO JOSÉ RAMÍREZ HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)** a la señora **DOLI ESPERANZA DUARTE DE RAMÍREZ**, identificada con C.C. 37.237.930 conforme lo dispuesto en el Art. 68 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los **Dres. HERNANDO RUEDA AMOROCHO** identificado con C.C. 91.541.193 y T.P. 82.966 del C.S.J. y **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA** identificado con C.C. 91.541.193 y T.P. 185.968 del C.S.J. como apoderados de la señora **DOLI ESPERANZA DUARTE DE RAMÍREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93227b8f3cba6cf9e020534e713bce10e2a0c7b5a3f149cbb2eaf34fdbbd478c**

Documento generado en 09/05/2023 01:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00614**, informando que la audiencia programada no se llevará a cabo, debido a que para esa fecha el Despacho tiene que adelantar otras diligencias. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el 16 de junio de 2023 a las 8:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 10 de mayo **de 2023**

Por **ESTADO No. 0057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3a9700780882cbe518b36ee90bdf165f028cbb4b359a9e5ecc71dc872bb81f**

Documento generado en 09/05/2023 01:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00166**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Jorge Iván Peñaloza Cortes en contra de Organización Maran Ingenieros S.A.S

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eced4dd4bac10f2f26787484a1264f6406c0d099ea92630eb0320c14b6aa51aa**

Documento generado en 09/05/2023 01:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00170**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Yolanda Moreno Portela en contra de La Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones y Bavaria S.A

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPT y SS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e2b0e0ec17da247f1cc238879d27213a0c0528eb624a488cfe34809f2d52f1**

Documento generado en 09/05/2023 01:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00174**, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se inadmitió mediante auto del 10 de noviembre de 2022, notificado mediante estado del 11 de noviembre siguiente y a la fecha no se ha allegado el escrito de subsanación. Por lo que el término establecido en el artículo 28 del CPTSS se encuentra vencido.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por José Ignacio Páez Vergel en contra de Juancamar y Cía S en C.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f377122105558354fd19e43aff0e624211667aa510a7f43b05c7659b7e2be5**

Documento generado en 09/05/2023 01:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00176**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Silvia Marina Castañeda Murillo en contra de Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPT y SS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f7d0c59125c5aca1ed5ca1c2e5a494e7cd9c0c273803e85f08dd4681c0a520**

Documento generado en 09/05/2023 01:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00184**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Alfonso Ariza Rubio en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPT y SS. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPT y SS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78dc8a7e19f174598cbe7b1d6cd9428671129332d6e276484d846143c208c365**

Documento generado en 09/05/2023 01:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00186**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Mauro Javier Martínez Castillo en contra de Comunicación Celular Comcel S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificadas, córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que las demandadas también podrán ser notificadas conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 057** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5bf33c26c54dba643c963eb7a699af7d7e8cd27cb37d802a583435b44abb57**

Documento generado en 09/05/2023 01:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00235**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por Wilson Alberto Sánchez Parra contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Ministerio Público de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023
Por **ESTADO No. 0057** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7242b46d84874f53438286fb8481a8d8a6b7df7f79c2ea93358ea85c0029c081**

Documento generado en 09/05/2023 01:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00293**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por Diva Alexandra Barbosa Tovar contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Ministerio Público de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ**

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 10 de mayo de 2023
Por **ESTADO No. 0057** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e260b2aa684c4d60b3d7adc57d7f166a9e68855a21eee2db0504d294b2131359**

Documento generado en 09/05/2023 01:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2022-00295**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago en contra Colpensiones y Protección S.A. Asimismo, informando que obran los depósitos judiciales N.º 400100008337871 por valor de \$908.526 y N.º 400100008569982 por valor de \$400.000 Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de Yolanda Pastran Álvarez solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. por concepto de las costas aprobadas en el auto del 23 de marzo de 2022.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho que lo pretendido es el pago de las costas aprobadas mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022. Al respecto, el art. 100 del C.P.T. y S.S. establece que “*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...*”.

De otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

Ahora bien, se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones realizó consignación a favor de la demandante mediante un título de depósito judicial correspondiente al No. 400100008569982, que asciende a la suma de \$400.000, valor que cubre las costas del proceso ordinario a cargo de dicha entidad, por lo que frente a la misma se negará el mandamiento de pago solicitado.

A su vez, se dispondrá orden de pago frente a la condena en costas proferida en el proceso ordinario en contra de Protección S.A., teniendo en cuenta que, pese a existe un título de depósito judicial correspondiente al No. 400100008337871, que asciende a la suma de \$908.526 dicha suma no cubre las costas ordenadas a

través del proveído mediante el cual se dispuso su aprobación, toda vez que queda un saldo insoluto por el valor de \$400.000.

En tal sentido, este Despacho dispondrá la entrega del título de depósito No. 400100008569982, que asciende a la suma de \$400.000 y el título de depósito No. 400100008337871, que asciende a la suma de \$908.526, a favor del abogado CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ quien se identifica con la C.C. No. 6.776.323 y T.P. No. 79.859, del C. S. de la J., de conformidad con el poder que obra a folio 4 del archivo denominado “D8DemandaEjecutiva”.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora Yolanda Pastran Álvarez y en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., por valor de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por concepto de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el apoderado de la demandante en contra de Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, por las razones expuestas.

TERCERO. AUTORIZAR la entrega y pago del título de depósito No. 400100008569982, que asciende a la suma de \$400.000 y el título de depósito No. 400100008337871, que asciende a la suma de \$908.526, a favor de CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ identificado con la C.C. No. 6.776.323 y T.P. No. 79.859, del C. S. de la J

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada, según lo ordena el artículo 108 del C.P.T. y S.S., advirtiéndole que tal diligencia también podrá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023 Por ESTADO No. 0057 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9332aa09ccad935102cf8a704586a3311e2f7f507924c90cb54327d564c94d**

Documento generado en 09/05/2023 01:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00385** informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 674 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda presenta se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPT y SS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado CRISTIAN LEONARDO FLOREZ PULIDO, identificado con C.C. 1.010.201.932 y T.P. 297.334 del C.S. de la J., como apoderado de MARÍA SIRLEY SANDOVAL PEÑA en nombre propio y de sus menores hijos GABRIELA MINA SANDOVAL Y KEVIN ALEXANDER MINA SANDOVAL, MARÍA VICENTA MINA, SANDRA ZULENI MINA, ROBÍN ANDRÉS MINA, JOSÉ LEANDRO GONZÁLEZ CARABALÍ, ALBERTO JIMÉNEZ Y LEIDY JOANNA JIMÉNEZ TRIVIÑO en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por MARÍA SIRLEY SANDOVAL PEÑA en nombre propio y de sus menores hijos GABRIELA MINA SANDOVAL Y KEVIN ALEXANDER MINA SANDOVAL, MARÍA VICENTA MINA, SANDRA ZULENI MINA, ROBÍN ANDRÉS MINA, JOSÉ LEANDRO GONZÁLEZ CARABALÍ, ALBERTO JIMÉNEZ Y LEIDY JOANNA JIMÉNEZ TRIVIÑO en contra de la OPERADORA MINERA DEL CENTRO S.A.S.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPT y SS. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia

de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que el demandado también podrá ser notificado conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023
Por **ESTADO No. 0057** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693ab9f3dfa427cb38f962ea4f5054f58cf006cc560ea9adf72299c20676baa8**

Documento generado en 09/05/2023 01:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00397**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 119 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C.S. de la J., como apoderado de LYDA HERMINIA MALAVER GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por LYDA HERMINIA MALAVER GÓMEZ en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023 Por ESTADO No. 0057 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f72c763d5d6aad8c90428d7eaec87706cec00307b64ff47bf4bd6ef6dd5cf76**

Documento generado en 09/05/2023 01:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00410**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 113 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C.S. de la J., como apoderado de MARÍA NUBIA CIFUENTES, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por MARÍA NUBIA CIFUENTES en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023 Por ESTADO No. 0057 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad8ff3903667dcaa491928dfc07c9e1d159305b80411fc5391bd0c38a717fb6**

Documento generado en 09/05/2023 01:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>